



HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

ORDENANZA N° 36/24

Honorable Concejo Deliberante, Justiniano Posse, a los trece días del mes de diciembre de 2024.-

VISTOS:

La necesidad de simplificar y unificar los procedimientos tributarios relacionados con el régimen de monotributo, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y promoviendo una administración eficiente, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Municipalidad de Justiniano Posse reglamentar los tributos y tasas locales de manera que se garantice la equidad, transparencia y simplicidad en su recaudación.

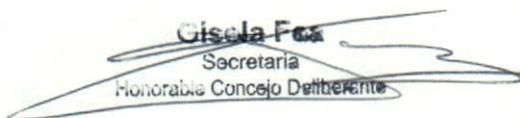
Que el régimen de monotributo unificado ha demostrado ser un mecanismo eficiente para la recaudación integrada de impuestos nacionales, provinciales y municipales, conforme lo dispuesto en la Ley Nacional N.24977.

Que la implementación de este sistema contribuirá a reducir la carga administrativa y a fomentar la formalización económica.

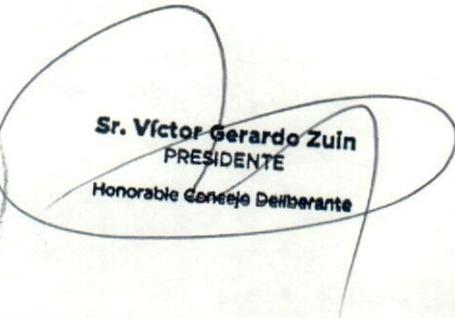
Que es necesario modificar e incorporar a la Ordenanza General Impositiva Municipal, una normativa que regule el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.-

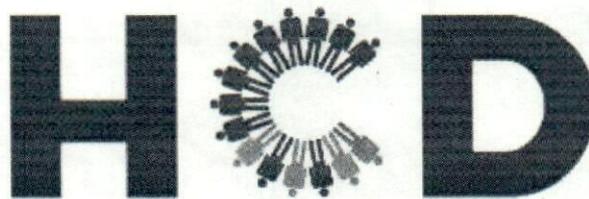
**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

  
Gisela Foa  
Secretaría  
Honorable Concejo Deliberante



  
Sr. Víctor Gerardo Zuín  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

**ART.1:** "INCORPÓRASE a la Ordenanza General Impositiva N° 54/21, como Título XIX del Libro Segundo, el siguiente:

"Título XIX"

Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes"

INCORPÓRASE como artículo 177, el siguiente:

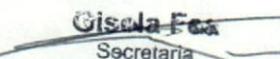
"Artículo 177.-Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Ciudad de Justiniano Posse.

INCORPÓRASE como artículo 178, el siguiente:

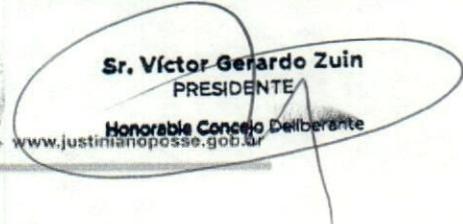
"Artículo 178.- A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2° del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 182 del presente Capítulo.

INCORPÓRASE como artículo 179, el siguiente:

"Artículo 179.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

  
Gisela Foa  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante



  
Sr. Víctor Gerardo Zuin  
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

INCORPÓRASE como artículo 180, el siguiente:

“Artículo 180.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

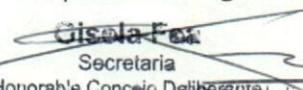
Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 186 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

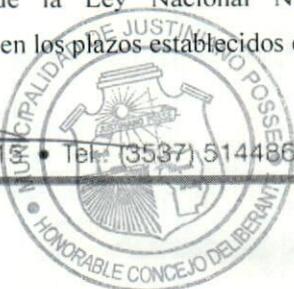
La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 182 del presente Capítulo.

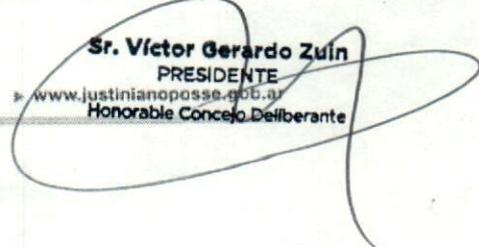
Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

INCORPÓRASE como artículo 181, el siguiente:

“Artículo 181.- La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo-Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias

  
Gisela Fox  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante



  
Sr. Víctor Gerardo Zuñ  
PRESIDENTE  
www.justinianoposse.gob.ar  
Honorable Concejo Deliberante

08 Julio 918 • Tel: (3537) 514486



HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

INCORPÓRASE como artículo 182, el siguiente:

“Artículo 182.- Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo de este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el artículo y siguientes de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Municipal.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

INCORPÓRASE como artículo 183 el siguiente:

  
**Gisela Fea**  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante



  
**Sr. Víctor Gerardo Zulin**  
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

9 de Julio 915 • Tel. (3537) 514486 • [www.justinianoposse.gov.ar](http://www.justinianoposse.gov.ar)



HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

“Artículo 183.- La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

INCORPÓRASE como artículo 184, el siguiente:

“Artículo 184.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en la presente Ordenanza General Impositiva, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

INCORPÓRASE como artículo 185, el siguiente:

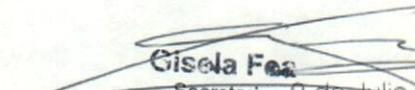
“Artículo 185.-Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

INCORPÓRASE como artículo 186, el siguiente:

“Artículo 186.-El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

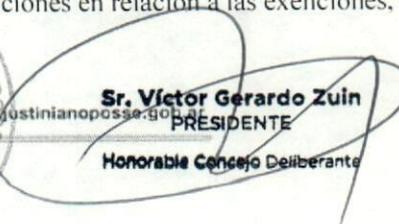
En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones,

  
**Gisela Foa**  
Secretaría  
Honorable Concejo Deliberante

9 de Julio 915 • Tel.: (3537) 514486

www.justinianoposse.gob.ar



  
**Sr. Víctor Gerardo Zuin**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

INCORPÓRASE como artículo 187, el siguiente:

“Artículo 187.-Facúltase al Municipio celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación de tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.”

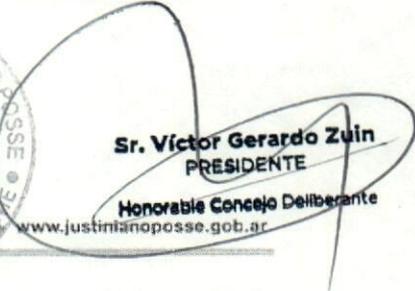
**ART. 2:** MODIFIQUESE la designación del Título XIX “Tasa Administrativa” de la Ordenanza General Impositiva como Título XX “Tasa Administrativa” y de los Arts. 175, 176, 177, 178 y 179 de la Ordenanza General Impositiva, siendo reemplazados por la designación de Arts. 188, 189, 190, 191 y 192 respectivamente.

**ART.3:** APRUEBASE en primera lectura los artículos precedentes.

**ART.4:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

  
Gisela Fas  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante



  
Sr. Víctor Gerardo Zuin  
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante